

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de 13 de marzo de 1985, de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, sobre modificación del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior (BOJA núm. 1, de 4.1.1985).

La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1985, ha acordado modificar la disposición adicional segunda punto 1 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

Donde dice «... 31 de enero de 1983...», poso o decir «... 31 de octubre de 1983...».

Sevilla, 13 de marzo de 1985.- El Presidente de la Comisión, Antonio Ojeda Escobar.- El Secretario primero, Angel M^o Rodríguez Tolovera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 69/1985, de 3 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Protección de Menores.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

Trasadas por Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (B.O.E. n.º 138 de 9 de junio de 1984) funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección y Tutela de Menores, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y asignadas dichas competencias a la Consejería de Gobernación por Decreto 231/1984 de 4 de septiembre, se hace necesario, en aplicación del criterio contenido en la disposición final segunda de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad, atribuir las facultades transferidas a los órganos equivalentes dentro de la Comunidad. No existiendo en la Consejería de Gobernación un Organismo autónomo semejante a la Obra de Protección de Menores, es preciso, de una parte proceder a su distribución entre los diversos órganos de la Consejería y de otro, puesto que los actuales Juntas Provinciales y Especiales de Protección de Menores quedan vacías de contenido, proceder a su supresión como forma de evitar las disfunciones que necesariamente su permanencia provocaría.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. Las competencias que se regulan son las derivadas del Decreto 2 de julio de 1984 por el que se oprime el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores y se ejercerán por la Junta de Andalucía a través del Consejo de Gobierno, Consejero de Gobernación, Director General de Justicia y Delegados Provinciales de Gobernación, sin perjuicio de las que se reserva la Administración del Estado, de conformidad con el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero.

Artículo 2º. Corresponde al Consejero de Gobernación además de las funciones que como Consejero le atribuye la Ley de 1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad, la aprobación de las directrices y proyectos generales, elevando al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Leyes o Decretos necesarios para el ejercicio de la competencia exclusiva que contemplo el artº 13.23 del Estatuto de Autonomía, así como la coordinación con otras Consejerías con funciones protectoras o asistenciales.

Artículo 3º. Al Director General de Justicia, corresponde:

- Ordenar la realización de estudios tendentes a la elaboración de proyectos de actuación.
- La Dirección, impulso e inspección de toda actividad relacionada con la materia de esta competencia y

cl) Adaptar, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejero de Gobernación, las medidas ejecutivas necesarias para el funcionamiento de los servicios.

Artículo 4º. Los Delegados Provinciales de Gobernación, hasta tanto no se tramite el proceso iniciado de asunción de competencias plenas en materia de Protección por parte de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo, tendrán en sus respectivas demarcaciones territoriales la dirección, impulso y coordinación de cuantas funciones el Texto Refundido de la legislación de Protección de Menores atribuye a las Juntas Provinciales y Especiales de Protección de Menores, así como aquéllos que les sean atribuidos por las leyes y demás disposiciones que sean dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5º. Se suprimen las Juntas Provinciales de Protección de Menores de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y la Junta Especial del Campo de Gibraltar ubicada en Algeciras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

DECRETO 70/1985, de 3 de abril, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación, las obras contenidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1985 de la provincia de Córdoba.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 3/83 de Organización Territorial de la Comunidad, se promulgó el Decreto 274/1984, de 25 de septiembre, por el que se regula la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1985.

Con el fin de agilizar la ejecución de los proyectos contenidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la provincia de Córdoba, estudiado por el Consejo Andaluz de Provincias, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 1984, de acuerdo con el Decreto 274/84, y habida cuenta de la urgencia en la realización de las obras comprendidas en el mencionado Plan Provincial, desde el punto de vista social y del interés general, como se desprende del propio carácter de los mismos, procede declarar el carácter urgente de las actuaciones que de ellas se desprenden, así como de la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en aplicación de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran de carácter urgente las obras y servicios contenidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios aprobado para 1985 en la provincia de Córdoba, a efectos de la ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras correspondientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 71/1985, de 3 de abril, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación, los obras contenidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1985 de la provincia de Sevilla.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 3/83 de Organización Territorial de la Comunidad, se promulgó el Decreto 274/1984, de 25 de septiembre, por el que se regula la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1985.

Con el fin de agilizar la ejecución de los proyectos contenidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la provincia de Córdoba, estudiado por el Consejo Andaluz de Provincias, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 1984 y de acuerdo con el Decreto 274/84, y habida cuenta de que por aplicación del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa se reconoce su utilidad pública, procede declarar su carácter urgente para posibilitar el adecuado procedimiento expropiatorio.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en aplicación de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran de carácter urgente las obras y servicios contenidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios aprobado para 1985 en la provincia de Sevilla, o efectos de la ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras correspondientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 15 de marzo de 1985, sobre determinación

de personalidades y funcionarios de la Junta de Andalucía a quienes no les será exigible la expedición de tarjetas de entrada para acceso a las salas de juego y demás dependencias de casinos instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Transferidas las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, por el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, sobre trasposo de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Decreto 269/1984, de 16 de octubre, se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias en las citadas materias.

Formalizadas las transferencias se hace necesario hacer la extensivo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, a las personalidades de la Junta de Andalucía, así como a funcionarios de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia y en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Artículo primero. 1. No será exigible la expedición de tarjetas de entrada a las salas de juego y demás dependencias de los casinos radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía a los titulares de los siguientes cargos que acrediten su identidad en el servicio de Admisión:

- A) Presidente de la Junta de Andalucía y del Parlamento de Andalucía.
- B) Miembros del Consejo de Gobierno.
- C) Viceconsejero de Gobernación y Director General de Política Interior.
- D) Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación y de Hacienda de la Junta de Andalucía en las provincias donde estén ubicados los Casinos.
- E) Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo segundo. 1. No será exigible la expedición de tarjetas de entrada para el acceso a las salas de juego y demás dependencias de los casinos radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando acudan a los mismos en cumplimiento de sus funciones a los siguientes funcionarios:

- a) Funcionarios del Servicio del Juego y Espectáculos de la Dirección General de Política Interior.
 - b) Funcionarios de las Consejerías de Hacienda, Trabajo y Seguridad Social y Comercio, Turismo y Transportes de la Junta de Andalucía.
 - c) Funcionarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Gobernación, Hacienda, Trabajo y Seguridad Social y Comercio, Turismo y Transportes de la Junta de Andalucía.
2. Los funcionarios indicados en el apartado anterior acreditarán su identidad en el servicio de admisión del casino y tendrán libre acceso a todas sus dependencias, pero no podrán participar en los juegos ni disfrutar de los servicios complementarios del casino, sino en la medida que lo exija el cumplimiento de las funciones que hayan de desempeñar.

Sevilla, 15 de marzo de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, por la que se nombra a los Miembros de la Comisión que ha de resolver la convocatoria de ayudas para estancias breves de investigadores en Centros de Investigación nacionales y extranjeros.

De acuerdo con lo previsto en la norma 4ª de la Convocatoria de Ayudas para estancias Breves de investigadores en Centros de Investigación nacionales y extranjeros, según Orden de 27 de

septiembre de 1984 (B.O.J.A. nº 93 de 11 de octubre),

El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección que ha de resolver la Convocatoria, a los siguientes:
- Director General de Universidades e Investigación.
 - Vicerrector de Investigación de la Universidad de Granada.
 - Vicerrector de Investigación de la Universidad de Málaga.
 - Vicerrector de Investigación de la Universidad de Sevilla.